



Villa la Angostura, 11 de Mayo del año 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente titulado **16029/2022**
"P. C. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

ANTECEDENTES Y ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO.

I.- En hojas 1 consta un escrito del Defensor de los Derechos del Niño Dr. José Luis Espinar, acompañando una denuncia de la joven M. P. conjuntamente con su progenitor Sr. C. P. en la Defensoría de los Derechos del Niño, contra la Sra. A. C. a fin de solicitar medidas de resguardo a favor de la adolescente. En consecuencia previo a solicitar medidas cautelares el Defensor requiere que se realicen los informes de ley y las audiencias con las partes.

II.- Que en fecha 02/05/2022 se requiere al Equipo Interdisciplinario que acompañen con carácter urgente en el plazo de 5 días los informes de ley correspondientes y se fijan las audiencias conforme al Art. 23 de la Ley 2785.

III.- En fecha 20 de abril se realizan las audiencias con cada miembro del grupo familiar y se reservan las actas de escucha de los jóvenes M. y V. en Secretaría.

IV. En hojas 12 y 13 se agrega una nueva denuncia radicada por el Sr. P. contra la Sra. C. y en hojas 15 se presenta el Sr. C. H. P. con el patrocinio de la Dra. ... y solicita la exclusión urgente del hogar de la progenitora A. C. y se disponga la revinculación entre sus hijos con la madre.

V.- En hoja 19 se presenta la Sra. A. C. por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. ... y solicita participación en este expediente.



VI.- En hojas 21 obra un informe suscripto por la Lic. Julia Caminito y la Lic. Manuel Hornos en el que consta que no pudieron concretarse la evaluación socioambiental ni psicológica por una actitud altamente defensiva del Sr. P. y de su hija que no permitieron la intervención de las profesionales.

VII. En concordancia con lo informado por las profesionales se presenta en fecha 28 de Abril un escrito de la Dra. ... requiriendo que las profesionales que se hicieron lugar en el domicilio para realizar los informes de ley, previamente a ello coordinen con el Sr. P.

VIII.- En este Juzgado tramita el expediente **JVACI1 EXP. 13374/2022 C. A. E. C/ P. C. H. s/ SITUACIÓN LEY 2785** con lo cual, en un necesario abordaje integral de la situación, será tenido en cuenta para resolver en este caso ya que es importante para comprender la dinámica relacional y las características de esta familia.

IX. En hojas 23 se encuentra agregado el informe de la Lic. Julia Caminito miembro Equipo Interdisciplinario del Juzgado.

X.- En hojas 30 contesta la vista el Defensor de los Derechos del Niño Dr. José Luis Espinar.

XI.- En hojas 32 se agrega el informe interdisciplinario complementario suscripto por las Lic. Manuela Hornos.

XII. Es importante a fin de tomar una decisión y para la evaluación de la situación actual que atraviesa la familia: **1)** Historizar aspectos relevantes de la dinámica familiar y cómo estos han repercutido en sus miembros. **2)** La escucha de V. y M.: retomar y resaltar su relato de cómo perciben este problema y como se perciben ellos en relación al mismo, cuáles son sus opiniones, deseos y sentires. **3)**



Proyectar posibles y no acabadas respuestas interinstitucionales basadas en un plan de acción que respondan a los mandatos Constitucionales y Convencionales y las necesidades de esta familia. **4)** Tener como Norte que el fin del derecho de las familias es la pacificación de las relaciones familiares y el empoderamiento de sus integrantes, en este caso desde una perspectiva de género e infancia.

Es por ello que en una mirada integral y valiéndome de las constancias que se encuentran en ambos expedientes mencionados como el criterio profesional de las integrantes del Equipo Interdisciplinario y lo dictaminado por el Defensor de los Derechos del Niño, en los próximos párrafos me detendré en los puntos mencionados para brindar un orden a quienes lean esta resolución.

II. 1) Aspectos relevantes de la dinámica familiar y cómo estos han repercutido en los miembros del grupo familiar:

Del informe del Equipo Interdisciplinario surge:

Especificaciones acerca de la intervención:

- Se mantiene entrevista en sede judicial con el Sr. P. y con la Sra. C., de manera individual el día 20-4-22.
- Se concurre a domicilio de la familia el día jueves 28-4-22
- Se entrevista a la Sra. C. de manera interdisciplinaria.

Búsqueda de antecedentes de intervenciones judiciales: no se registran.

Contexto habitacional: Vivienda propia, cuenta con 3 dormitorios, cocina-comedor, 2 baños, lavadero un amplio living.

Describen estar en proceso de culminación de la obra de la casa, reconociendo cierta lentitud a raíz de desacuerdos



y conflictos en el sistema parental para la toma de decisiones al respecto.

Hacen referencia a otros inmuebles de los que serían propietarios en City Bell, Bahía San Blas, y en Neuquén.

Condiciones Socioeconómicas: El ingreso económico del grupo familiar proviene del trabajo de manera independiente que desempeñan como profesionales de la abogacía y en la medicina. La contribución del Sr. P. es mayor, describiendo la Sra. C. estar percibiendo \$ 85000 por su prestación que hace en el municipio de Villa la Angostura en un plan de calidad de vida, siendo su único ingreso.

Se desprende del relato de los entrevistados una situación de conflicto en este aspecto, con reclamos cruzados al respecto.

Aspecto escolar y extraescolar: M. concurre al CPEMN° 68, cursando el 4° año en el turno mañana V. concurre al CPEMN° 17 a 1° año en el turno tarde. Ambos asisten al gimnasio, M. a taekwondo no realizando otras actividades extraescolares.

Situación de salud: No cuentan con Obra Social. Al respecto la entrevistada informa que mientras ella trabajo tanto en Bs As, como docente una vez llegado a Neuquén, tuvieron la cobertura del ISSN. Describe que este sería un tema de conflicto ante la negativa del progenitor a contratar una prepaga u obra social.

La Sra. C. menciona que V. estuvo en tratamiento por "brotos de rabia", señalando episodios en los que se tiraba del pelo, se le enrojecía la cara, mordía y arañaba; describe que uno ocurrió en la escuela y la mayoría en la casa. Menciona que estuvo medicado por una variante del espectro autista (IRASEM) luego con Valcote, medicación que no fue bien tolerada y posteriormente suspendida por la psiquiatra



tratante. Agrega que en interconsulta estuvo con una psiquiatra de Bariloche que le prescribió aceite de cannabis, tratamiento que finalmente abandonó.

Señala que M. sufrió situaciones de violencia por parte de compañeros, describiéndolo como bullying escolar. Sin referencia a patologías de gravedad.

Desarrollo de la entrevista con Sr. P.

Aspecto Fenomenológico: Se presenta con buena predisposición para la misma.

Características del discurso: Fluido sin presencia de contradicciones.

Breve reseña de la historia vital: nacido en Neuquén capital describe convivencia con sus padres, haber estudiado, mientras trabajaba, remarcando el esfuerzo que implicó. Describe cierta conflictividad entre estos, quienes finalmente se separan. Estudia en La Plata, lugar en el cual, una vez recibido, comienza a trabajar. Expresa que el traslado hacia la Patagonia es un deseo que lo acompaña desde hace años.

Datos relevantes de la dinámica relacional:

Convivencia desde hace 20 años, señalando una conflictividad de larga data, que se habrían acentuado luego del traslado de La Plata a Villa la Angostura en el año 2018.

Reconoce situaciones de violencia emocional y física, de carácter cruzado.

Problemas comunicacionales, en la posibilidad de establecimiento de acuerdos relativos a la crianza.

Da cuenta deterioro relacional, con periodos de separación, ejemplificando haber estado alquilando durante 10 meses una cabaña en el año 2020; retoman la convivencia reconociendo la continuidad del conflicto en la misma, comprendiendo también la relación materno-filial.



Señala estar separado conviviendo bajo el mismo techo con la madre de sus hijos, en una tensa modalidad relacional con malos tratos y expresiones de violencia verbal, emocional, económica.

Expresa preocupación en la modalidad relacional que viene observando en la interacción de M. con su madre como así también de esta para con V., ubicándose satelitalmente respecto de la conflictiva relacional.

Relato con expresiones de descalificación de la figura materna, señalando como único ámbito de atención lo relativo al plano escolar.

Desacuerdos respecto del plano de la propiedad de inmuebles, financieros, económicos. También en aspectos relativos a la crianza, de proyectos y estilos de vida, que estarían teniendo un fuerte impacto emocional en todos los convivientes.

Referencia a fallidos intentos de acuerdo respecto del reparto de bienes, sin acuerdo hasta el momento menciona estar evaluando una nueva propuesta al respecto.

Motivación para la denuncia:

Manifiesta un episodio ocurrido en el año 2020, periodo en el cual no estaban conviviendo, mencionando un golpe hacia su hija en la zona de la boca, señalando haberla llevado al hospital para su atención. Otra situación similar es la ocurrida el 2-4-22 en el contexto de su cumpleaños, describiendo una fuerte discusión entre M. y su madre, en la cual se produce una situación de confrontación en el plano físico.

Primera entrevista con la Sra. C.

Aspecto Fenomenológico: Se presenta con buena predisposición para la misma. **Características del discurso:**



Fluido sin presencia de contradicciones, reconoce sentirse nerviosa y desconcertada por la situación.

Breve reseña de la historia vital: oriunda de la provincia de Bs. As. Menciona que su familia se compone por sus padres y tres hermanos. Su padre se desempeñaba como abogado de familia, su madre trabajaba como taquígrafa, ambos actualmente jubilados. Refiere que su hermano J. (53) convive con sus padres habiendo atravesado algunos problemas de salud, destacando un tema de consumo problemático. Sobre sus hermanas refiere que viven en localidades cercanas junto con sus familias. Mantiene contacto con todos ellos.

Datos relevantes de la dinámica relacional:

Describe haber vivenciado situaciones de agresiones físicas - empujones y forcejeos- mientras estaba embarazada de su primera hija.

Señala referencias de situaciones de maltrato emocional asociados a cuestionamientos sobre su figura e imagen, descalificando el aumento de peso. Expresa "llegue a pesar 51 kg para que él no me viera gorda". Describe conductas de celos, control. Refiere rigidez en la concepción de roles por género. Recuerda haber transitado una depresión posparto, registrando la falta de contención de su pareja. Reconoce desacuerdos graves en varios aspectos, señalando que hace meses que duerme en el living para evitar el contacto. Da cuenta de la conflictiva relacional y la afectación que viene teniendo también en sus hijos, registra un proceso de desautorización hacia su persona y rol por parte del padre. Describe que ciertos insultos que el Sr. P. le dice son replicados por los hijos, en particular M.. Manifiesta ser la figura asociada a la puesta de límites, tareas escolares, aspectos asociados a lavarse los dientes, baños.



Con relación a la situación denunciada los reconoce, se angustia ante los mismos. Hace referencia a cierta escalada violenta en la interacción con M., apareciendo naturalizado y justificado en la práctica de un arte marcial, el hecho de que "pegue patadas y tire golpes en momentos de discusión".

Contextualiza el episodio del año 2020 y la lesión en la boca de M. señalando que en el forcejeo que mantuvieron se lastimo con los braquets. Describe que estaban discutiendo, y que en el aumento de la misma comienza M. a arrinconarla a través de patadas que desplegaba, diciendo "en un momento cae un florero y le pega en la boca lastimándose con los aparatos" explica que habría sido frecuente que presentara lastimaduras y sangrado, hasta que adecuaron la ortodoncia.

Con relación al último ocurrido hace unos días lo describe como un forcejeo con su en el que reconoce agresiones mutuas.

Soluciones propuestas:

El Sr. P. expresa estar transitando cierta desorientación respecto de la situación familiar habiendo buscado apoyo terapéutico de manera virtual, hace 1 mes. Manifiesta su intención de continuar ocupándose de sus hijos teniendo previsto alquilar un inmueble para la Sra. C., por entender que de no mediar alguna modificación, la conflictiva relacional con los hijos iría en aumento.

La Sra. C. reconoce las dificultades en la continuidad de la convivencia, dice haber solicitado un turno con una psicóloga. Solicita ayuda para recomponer la relación con M..

Concurrencia a Domicilio:

El día jueves 28-4-22 se concurre al domicilio con la Lic. Hornos Manuela, aprovechando un día sin clases por



inclemencias climáticas. Se observa al llegar al domicilio un estado de deterioro marcado en vidrios de ventanales trizados, papeles funcionando como cortinas.

Al abrir la puerta se observa la presencia de 1 colchón sobre otro ubicado al lado del ventanal y de la puerta de ingreso (coincide con el relato de la Sra. C.) Impactando la presencia de heces de perro al lado del mismo. Explica no poder acceder a la intervención por estar haciendo la comida para V. que entraba a la escuela. Se le propone ir conversando con M., la cual se niega, siendo esto sostenido por el padre.

Segunda intervención con La Sra. C., el día 29-4-2022

Se presenta de manera espontánea, a primera hora de la mañana expresando haber tomado la decisión de realizar una denuncia en el marco de la Ley 2785. Se realiza entrevista interdisciplinaria, con Lic. Manuela Hornos y la Operadora Gabriela Olate.

En esta segunda instancia la entrevistada señala con mayor precisión y detalle situaciones de violencia por parte del Sr. P..

Refiere que la noche anterior siendo aproximadamente las 02.30 de la madrugada el nombrado llega a la vivienda y habría comenzado a baldear el living, lugar en el cual estaba durmiendo, describiendo que el colchón que ella utiliza se mojó.

Aclara estar pasando mucho frío por el sector en el que está durmiendo- al ras del piso, al lado de una puerta y ventanal enorme solo tapado en sectores con papel de envolver-. Agrega que no puede prender la salamandra para calefaccionar el sector por estar el querosene que usan en una especie de galpón cerrado con llave, siendo el Sr. P. quien las tiene. Agrega haber tenido un problema en el encendido rompiéndose una parte por lo que se le impide dicha manipulación, señalando



que su hija M. se ocupa de control del cumplimiento cuando el progenitor no está presente.

Tampoco puede disponer del grupo electrógeno por estar en ese mismo sector. Expresa que el denunciado posee varias armas de fuego, algunas para cazar, señalando que cuenta con las respectivas autorizaciones. Al respecto menciona que durante los primeros años de convivencia en una ocasión le puso un arma en la cabeza, aclarando que estaba sin cargar.

Manifiesta que a raíz de los desacuerdos que sostiene con el Sr. P. aún no han resuelto temas relativos a las condiciones de la vivienda, señalando: falta de placares o muebles donde guardar ropa, presencia de cajas con ropa aun sin lugar; falta de cortinas que amparan el tema de la temperatura, arreglo de vidrios trizados, entre otros temas. Da cuenta que durante los primeros años de relación a sus padres les habría llamado la atención en que se dirigía a ella, habiendo escuchado insultos y malos tratos en el plano verbal. Reconoce haberlo "defendido" justificando esta situación en cuestiones familiares violentas que le había contado de la relación entre los padre y de estos para con el Sr. P.. Expresa "él logró imponerse sobre mi... no me di cuenta... hice una consulta con una psicóloga cuando estaba embarazada de M. y al darme el alta me dijo que yo sabía lo que tenía que hacer... me tenía que separar". Al respecto hace referencia a ciertos mandatos que registra en cuanto a la figura de sus padres.

Expresa que a lo largo de la convivencia se han separado en varias oportunidades y con lapsos diferentes de tiempo; al respecto puntualiza que durante el año 2016 se separan durante 3 meses, manifestando haber buscado asesoramiento respecto de una posible separación en ese tiempo.



Menciona que cuando se trasladan a esta localidad en el 2018 estuvieron separados por razones de trabajo, señalando que ella se instaló con los chicos y él viajaba a La Plata para seguir sus casos. En 2019 también se separan por 3 meses, refiriendo haber estado trabajando en el Cerro sin apoyo económico por parte del nombrado. 2020 también el Sr. Alquila una casa separándose por varios meses. 2021 expresa que le propone casarse, reconociendo haberle expresado su sorpresa y negativa dado los conflictos relacionales. Señala que durante el tiempo de distancia registra una situación de tranquilidad y buena interacción con sus hijos.

Análisis de la situación de riesgo.

De las intervenciones realizadas se desprende una situación de Moderado- Alto Riesgo en la continuidad de la convivencia y contacto entre la Sra. C. y el Sr. P.. Tal dinámica relacional sostenida desde hace años comprende a V. y M., en un contexto de tensión con momentos de cierta cercanía, establecimiento de alianzas y otros de enfrentamiento.

Se visualiza que el contexto actual impacta en aspectos relativos al bienestar de M. y V. del orden doméstico cotidiano, de la atención de la salud, escolar, recreativo y emocional.

Se advierte una marcada desautorización de la figura materna, en un contexto de alta conflictividad en el subsistema parental.

No se visualiza una situación de Riesgo inminente en la convivencia de los niños M. y V. con su progenitora, siendo necesario atender aspectos de la dinámica relacional.

Así mismo del informe suscripto por la Lic. Manuela Hornos surge que a partir de las entrevistas y todas las intervenciones profesionales realizadas con todos los miembros de la familia, puede observarse que la conflictiva relacional



en la diada parental se apoya actualmente en la dificultad de lograr una concreta división patrimonial. Además menciona la profesional que puede inferirse que de esa conflictiva relacional generada entre el Sr. P. y la Sra. C. se desprende el significativo malestar que atraviesan los hijos de ambos actualmente potenciada por la intervención judicial pero sostenida de larga data con tales consecuencias.

II. 2) La escucha de los adolescentes:

En el derecho positivo actual se han incorporado los criterios de autonomía y capacidad progresiva de los niños, niñas y adolescentes, sin vinculación estricta a una edad cronológica. Todo esto significa que, en cada caso de familia en que corresponda escuchar al niño, niña o adolescente involucrado, los jueces y las juezas tomarán en cuenta su opinión, en función de su madurez intelectual y psicológica, su entendimiento y su grado de desarrollo.

A tales fines, no es posible fijar características generales, sino que, por el contrario, la aptitud y competencia para llevar a cabo el acto deberán ser valoradas en cada caso concreto. Sin embargo, más allá que el contacto con el niño, niña o adolescente pueda exhibir, a primera vista, que éste tiene en general una capacidad para razonar, habrá que ver si él no es objeto de influencias indebidas, o presiones por parte de las personas de su entorno, o si padece una situación vivencial traumática, o inestabilidad afectiva, que a la postre le impida o le dificulte severamente comprender las consecuencias de sus actos y, por lo tanto, no transmita en el asunto concreto una visión confiable de sus necesidades (cfr. CNCiv., Sala B, 15/12/2014, "T. R. E. y otros c/ B. C. R. s/ autorización", Diario Jurídico, Año 12, nro. 2951, del 6/4/2015).



En efecto, V. y M. fueron escuchadas en las audiencias celebradas el con lo cual me valgo de las opiniones, deseos y sentires expresados en dicho espacio a fin de no revictimizarlos. Si bien las mismas han sido reservadas debo retomar las expresiones más relevantes que orientan este decisorio y fundamentan porqué entiendo que la Sra. C. y sus hijos son víctimas de violencia de parte del Sr. P..

1) **La escucha de V.:**

En la audiencia mantenida con V. este describe una convivencia insostenible y constante exposición a peleas de sus progenitores. Que fue su papá quien le pidió a su mamá que se vaya de la casa por la separación y ella no quiere irse. Que su mamá es buena con él pero si se lleva mal con su papá y hermana. Su deseo es que se separen y no tener que elegir irse con uno o con otro sino tener flexibilidad para vincularse como quiere con ambos. Esta pelea haciendo referencia al episodio que motivó el expediente 16.029/2022, es una más de tantas desde que están separados y que siempre paso esto. Además considera que su papá exagera las cosas y no le gustó cuando llamó a la policía y le pidió que denuncie a su mamá, además que mintió en que ella lo estaba maltratando porque considera que no fue así.

Algo determinante es que expresamente manifestó que **no siente que el ni su hermana estén en peligro con su mamá y el que tiene ese miedo es su papá.** Además quien lo ayuda con la escuela es su mamá y es quien se ocupa de las principales tareas de cuidado.

También coincide su relato con lo expresado por la Sra. C. en que comen en horarios distintos y llevan adelante vidas paralelas en un mismo hogar. Además coincide lo que V. expresa con las condiciones denigrantes a la que el progenitor ha sometido a sus hijos y la madre de sus hijos y que no



cuentan con una vivienda en condiciones dignas de habitabilidad, tienen sus cosas en cajas que no están cómodos y que esto se debe a que **el Sr. P. no quiso terminar bajo el pretexto de que sino su mamá se va a quedar con lo logrado por el esfuerzo de él.**

2) **La escucha de M.:** M. tiene un discurso inflexible con una postura de alianza con su papá. Conoce en detalle cuestiones patrimoniales que coinciden con las expresiones vertidas por su papá en la audiencia mantenida con esta magistrada y coloca a la progenitora en un lugar de culpable por todos los problemas que atraviesa la familia, en cambio reconoce a su padre como figura protectora y satelital sin endilgarle responsabilidad directa por las decisiones que como adultos llevaron a esta instancia. De hecho es quien, instada por su padre, radica denuncias en distintos espacios institucionales y pide la exclusión de su mamá sin conocer demasiado las consecuencias de dicha medida. Relata dos episodios de violencia física de parte de su mamá y omite episodios de violencia que según su mamá padeció de parte de su padre. También menciona sufrir violencia psicológica de parte de la mamá y que no se siente protegida por ella.

Pero a la vez manifiesta su deseo de una vez excluida la mamá retomar el vínculo y que espera un perdón de su parte. Esta última expresión se repitió en su relato y la angustia mucho, con lo cual se advierte cierta contradicción en querer retomar o mantener un vínculo con quien se siente en riesgo y pide se excluya.

Si bien los hermanos adoptaron posturas distintas y perciben de manera diferente este problema y a sí mismos frente al mismo. Si se encuentran en aspectos comunes que denotan la influencia del discurso paterno y una forma de violencia instrumental de parte del Sr. P. contra la Sra. C..



-Ambos adolescentes describen insostenible la convivencia de los progenitores y la necesidad de que se separen pero si bien parecieran responsabilizar a ambos en su discurso terminan en atribuir la culpa de esto a que su mamá no quiere irse de la casa.

-Ambos afirman que fue su papá quien le pidió a su mamá que se fuera tras la separación y que es ella quien no quiere irse.

-Ambos hablan de la necesidad de exclusión, haciendo referencia a una figura legal que conocen por medio de su progenitor sin tener en claro las consecuencias de la misma.

- Manifiestan "odiar" que sus progenitores se hayan separado y hayan vuelto pero vuelven a responsabilizar a su mamá por esto y no a ambos.

- Naturalizan formas violentas de vincularse entre todo el grupo familiar pero justifican el trato despectivo de su papá hacia su mamá por el hecho de que ella es quien no quiere irse de la casa.

Así del relato de los adolescentes puede advertirse algunas expresiones que han despertado signos de alerta en las profesionales que estamos abordando su situación y en las que encuentro en común:

-La intolerancia y el rechazo al empoderamiento de la mujer como emociones prevalentes.

-Una réplica del discurso paterno, con preocupantes frases y pensamientos adultizados.

-La ausencia de libertad, autonomía y respeto como base de las relaciones familiares.

-El discurso machista y la violencia de género como parámetros de su crianza impuestos por su progenitor.



-La asimetría de poder y desigualdad en las relaciones paterno-filiales y dentro de la pareja parental.

-La necesidad de reconocimiento y la eliminación de patrones socioculturales de conducta que tenga como consecuencia el ejercicio de la violencia en contra de la mujer.

-El daño a la salud mental de los adolescentes que perjudica su desarrollo integral y desvirtúa la percepción que tienen respecto de las mujeres en general y cuestionan a su madre poniendo a su padre en un lugar de víctima-proveedor de la familia.

-El padecimiento subjetivo y la lealtad y culpa provocada por el discurso paterno que les dificulta vincularse con su madre.

Y sobre todo el tiempo irrecuperable y la dificultad para ejercer su derecho de tener una infancia y adolescencia FELIZ.

Esto permite vislumbrar que la expresión de deseos V. y M. de que su mamá sea excluida, puesto de manifiesto al momento de llevar a cabo las audiencias y las entrevistas, no son genuinos o, al menos, no está en condiciones de comprender cabalmente las consecuencias futuras de sus deseos. Por el contrario, resultan de la influencia que ejerce su progenitor conviviente lo que no quita que efectivamente hayan ocurrido episodios de violencia de la progenitora hacia M. o que estos hayan sido recíprocos y en ocasión de defensa como manifiesta la Sra. C. pero la medida de exclusión de la progenitora no es una solución admisible en este caso. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que, con el objetivo de determinar el interés superior del niño, niña o adolescente, el tribunal debe contar con la necesaria intervención de especialistas, ya que las comprobaciones y los



resultados de su actividad le suministrarán los elementos para la formación de su convencimiento con relación a temas cuya aprehensión va más allá de la ciencia jurídica. (cfr. Fallos 333:1776). En efecto, voy a tener en cuenta para mi decisión los informes interdisciplinarios y las audiencias mantenidas con el grupo familiar.

Así las cosas, de las conclusiones expuestas surge que el Sr. P. tiene dificultades para comprender las emociones de los demás y no resulta consciente de las consecuencias que su comportamiento puede tener en otras personas. Esta inmadurez emocional del Sr. P. pudo haber sido trasladada a sus hijos, porque durante todo este tiempo él ha actuado como principal modelador de la personalidad de las adolescentes; a tal punto que hoy V. y M. asumen una postura activa en la disputa entre adultos tomando parte a favor de uno de ellos. De todo lo expuesto, se colige que, no resulta posible advertir un grado de autonomía aceptable en los mismos, como para priorizar su opinión, ya que -se insiste- el deseo que su progenitora sea excluida se debe a la influencia y manipulación que ejerce su progenitor y a situaciones violencia que sufren de ambos progenitores pero que atribuyen con exclusividad a su mamá.

Estas circunstancias impiden a las hijos a mantener un vínculo sano con sus progenitores, que propenda a la construcción de una personalidad sólida; para lo cual no caben dudas que el equilibrio emocional del ellas requiere de la presencia de ambos progenitores, porque sólo así podrá elaborar su propia historia y, con ella, su propia personalidad; dejando incólumes los respectivos modelos de identificación que, sin hesitación, representan sus progenitores (cfr. Mizrahi, M. L., ob. cit., p. 529). Más aún si se tiene en cuenta que en el caso planteado no se han alegado -ni mucho menos acreditado- situaciones de especial



gravedad que aconsejen excluir a la progenitora del cuidado personal de sus hijas. No obstante si se encuentra probado una dinámica relacional violenta entre todo el grupo familiar con lo cual el abordaje y la respuesta de este Juzgado debe ser revertir estas conductas aprehendidas y desnaturalizar la violencia como forma de relacionarse para ayudarlos a contar con herramientas basadas en el amor y el respeto. Para que tal aprendizaje sea posible es necesario que todos sus miembros estén en un pie de igualdad.

II.3) Intervenciones interdisciplinarias y proyección del plan de acción familiar.

El equipo interdisciplinario efectuó las siguientes sugerencias para la intervención familiar en el expediente **JVACII EXP. 13374/2022 C. A. E. C/ P. C. H. s/ SITUACIÓN LEY 2785.-**

SUGERENCIAS PARA LA INTERVENCIÓN:

- Se sugiere la adopción de todas las medidas de protección pertinentes en el marco de la presente Ley.
- Se considera disponer la exclusión del hogar del Sr. P. de manera cautelar, entendiendo el hogar como un espacio de resguardo en particular de los hijos en común
- Se sugiere la concurrencia de la Sra. C. a espacio terapéutico
- Se sugiere que el Sr. P. continúe con el tratamiento psicológico referido.
- Se sugiere dar intervención al Area mujer respecto de la incorporación de La Sra. C. a talleres de crianzas como así también relativos a la temática de genero u otros.
- Se sugiere la realización del seguimiento de esta situación a través del equipo interdisciplinario de la oficina de violencia.



Se sugiere hacer una entrevista de seguimiento en un plazo de 1 mes.

Así mismo en el presente expediente el equipo Interdisciplinario efectúa las siguientes **sugerencias**:

- Es menester considerar la no continuidad de la convivencia de los progenitores
- Se sugiere, intervención en el marco de la ley 2785, por considerarse acorde al contexto familiar descripto.
- Se recomienda la tramitación de aspectos relativos al Cuidado Personal en el encuadre legal pertinente.

Asimismo la Lic. Manuela Hornos sugiere: Que se inste a las partes a dar curso URGENTE con la división de bienes patrimoniales. Que una vez concretado el punto anterior se evalúe la necesidad de que este Equipo acompañe la revinculación de la Sra. C. con sus hijos. Que ambas partes acrediten la asistencia y tratamiento psicológico acorde a la temática reflejada en autos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN INTERDISCIPLINARIA:

I. Hago especial referencia a la decisión interdisciplinaria ya que es necesario no renunciar a la potencia profesional y acordar acciones más allá de las formales y usualmente prescriptas y asumidas como la solicitud de un informe socioambiental o psicológico, en su lugar construir una posible solución al problema planteado o un plan de acción para la intervención familiar que va más allá de lo estrictamente jurídico y supone conciliar formas de entender a las familias desde distintos saberes y no a partir de la hegemonía del saber jurídico.

Comparto con Osvaldo Marcón¹ que esta mirada sobre la intervención profesional forense no busca instrumentar los distintos nodos del campo (sujetos, idearios, teorías, etc.)



sino favorecer su articulación estratégica, consciente y compartida, tras un horizonte común. Por lo tanto, es posible aspirar a desarrollar tales acuerdos estratégicos, mucho más allá de la producción de pericias sociales u otras intervenciones cuasi ritualizadas. Desde Trabajo Social Forense, al igual que otras disciplinas específicas, no se trata de *aconsejar* ni *convencer* al otro (judicializado, juez, etc.) de una convicción profesional en el caso concreto. Si así fuera, quedaríamos en el campo de la mera *racionalidad instrumental* sin lograr pasar a la *racionalidad comunicativa* (Habermas, 1987). Esta última es la que cabe y se caracteriza por no instrumentalizar al otro y sí, en cambio, procurar consensos argumentales para la acción compartida.

Se torna imprescindible además que el análisis de los hechos se realice desde una perspectiva de género e infancia puesto que los jueces y juezas como el resto de las personas, tienen su propio modo de ver el mundo desde el cual los interpretan para poder decidir (Ruiz, 2013).

Tal enfoque exige un esfuerzo por identificar la presencia de estereotipos al momento de caracterizar a las partes e interpretar los hechos. A su vez, requiere observar la aparente neutralidad con que las normas pueden tratar ciertas situaciones en las que una de las partes se encuentra en una situación de desigualdad por su condición de género.

A partir de ese punto, interpela a analizar las consecuencias que puede traer la aplicación lisa y llana de una disposición legal al caso sin contemplar esas diferencias estructurales, consecuencias que pueden ser perjudiciales para una de ellas, pueden aumentar la desigualdad y en definitiva, negar el acceso a la justicia ya no desde lo formal sino desde lo real. En tal línea argumentativa, el análisis del art. 16 de la Constitución Nacional en clave de Derechos Humanos y las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas



en condiciones de vulnerabilidad”, convergen en la presente resolución.

Es deber que tiene el Estado -obligación que corresponde a todos los operadores que intervienen en temas como los de autos desde los distintos Poderes y sus respectivos roles- de proporcionar a la mujer una vida libre de violencia y en ese iter se deben implementar medidas y acompañar a la misma hasta su fortalecimiento.

En este orden de ideas de los elementos aportados por las profesionales del Equipo Interdisciplinario y la Oficina de Violencia Familiar en un abordaje integral de la situación surge que estamos ante una familia de tipo patriarcal, con una estructura rígida en los roles maternos y paternos, de formas de crianzas inflexibles y relaciones vinculares en la que los integrantes de la familia se vinculan bajo una asimetría de poder tanto en la pareja parental en la que el rol de mujer y madre queda relegado frente a la figura autoritaria del padre-pareja, como en la relación paterno-filial que reviste claros rasgos adultocentristas y de violencia recíproca entre progenitores e hijos.

La familia se rige por un modelo de organización interno y discurso hegemónico paterno machista que se traduce en alianzas paterno- filiales basadas en la lealtad impuesta hacia el progenitor y el traslado de la culpa de todos sus problemas a la progenitora. Las decisiones de su hijo e hija se encuentran viciadas por una forma de violencia psicológica difícil pero no imposible de percibir y que se encuentra externalizada en el relato de los adolescentes, que tienen naturalizadas formas vinculares violentas y degradantes aprehendida de los adultos.

Por otra parte, advierto que el nudo del conflicto familiar planteado responde además a una cuestión habitacional



y la inacción de los adultos para resolver las cuestiones patrimoniales derivadas de la separación lo que causa constantes roces en la relación vincular diaria que las partes no encuentran otra forma para resolver que mediante la violencia y esta situación ha dejado huellas negativas en cada uno de los integrantes de la familia.

Además tengo presente que, a fin de ejercer la jurisdicción en perspectiva de género, se debe dar estricto cumplimiento a la obligación estatal de la debida diligencia, obligación general que tiene el Estado Argentino de respetar y garantizar derechos humanos, estándares que provienen principalmente de la Declaración Americana de Derechos Humanos y del Pacto de San José de Costa Rica, y que fueron replicados en la legislación específica en la materia que me ocupa, esto es en el art. 7, inc b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), y en el art. 2, inc c de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Y dicha debida diligencia implica la adopción de medidas de protección de, manera integral, que abarquen todas las problemáticas planteadas y padecidas por la mujer que denuncia ser víctima de hechos de violencia, ya que sólo de esta forma es posible garantizar el efectivo goce del derecho de la misma a vivir una vida libre de toda violencia.

Este deber implica necesariamente acciones positivas para que ello ocurra, las cuales no han sido efectivizadas por el progenitor P. sino más bien lo contrario colocando a la Sra. C. en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, que tiene como consecuencia un grave daño al derecho del ejercicio de la maternidad (art. 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la



Mujer). En este contexto, puede presumirse que V. y M., no sólo, ha sido incorporado al círculo de violencia, sino también que, con su conducta el progenitor lo ha utilizado para ejercerla, lo cual de modo alguno puede ser encubierto por este Juzgado.

Situaciones como las que motivan la presente actuación jurisdiccional son consecuencia directa de que vivimos en un contexto social en el que la violencia masculina, especialmente si está dirigida a su pareja, ha encontrado tradicionalmente mucha más comprensión y justificación de las razonables. Esto, como no puede ser de otra manera, ha afectado a la definición de las relaciones jurídicas entre mujeres y hombres, y aún hoy, continúa afectando a las resoluciones judiciales en materia de familia y al criterio que utilizan los juzgados para tomar sus decisiones sobre bienestar de los niños y niñas, incluso en los casos de violencia de género.

La dirección no puede ser otra que la de reconocer que un hombre que somete a una mujer a condiciones denigrantes como las descritas en el expediente 13374/2022 C. A. E. c/ P. C. s/ Ley 2785, no es una figura paterna que garantice los derechos fundamentales de sus hijos ya que utiliza a estos como instrumento para dañar a su mamá forzándolos a radicar denuncias en su contra y coloca a la mujer en el lugar de culpable por desacuerdos que han tenido en la relación de pareja, lo que deja entrever no solo la inacción del Sr. P. para poner fin de manera saludable a esta dinámica familiar violenta iniciando las acciones legales correspondientes sino que insiste en la existencia de una situación de riesgo en que la Sra. C. expone a sus hijos adoptando el mismo una actitud negligente, contradictoria y reprochable como padre y como hombre ya que se presenta en su discurso como espectador de supuestos malos tratos hacia sus hijos sin haber adoptado en



todo este tiempo ninguna actitud protectoria de los mismos. Por el contrario pretende que esta magistrada adopte una medida extrema y expecional en contra de la madre de sus hijos para resolver una cuestión patrimonial y suplir su inacción como padre y hombre adulto estando en mejores condiciones socioeconómicas y por su profesión para hacerlo. Me detengo en la cuestión patrimonial porque en la audiencia que mantuve con el denunciado su exposición inició y se centró en desacuerdos derivados de la separación y en su deseo de quedarse con esa vivienda poniendo a sus hijos en un lugar periférico y solo al final de su relato menciona el riesgo al que se encuentran sometidos por su mamá.

Entiendo en consecuencia que es el comienzo para construir un modelo de relaciones familiares más equilibrado, que reconozca que el respeto a la igualdad en las relaciones de pareja y parentales es fundamental para el cumplimiento de las mutuas obligaciones y en relación con su hijos, en lugar de estar polemizando permanentemente en los territorios de lo no razonable cuando hablamos de relaciones familiares.

Pero si además queremos trabajar en la dirección adecuada para prevenir la violencia de género en el futuro de la población más joven, no creo que un modelo paterno de un hombre que violenta, sea defendible en ningún caso.

Creo, por tanto, que son muchas las razones que tenemos para apoyar un fortalecimiento, con este decisorio, de las normativas internacionales, nacionales y provinciales que protegen a mujeres, disidencias y a niños, niñas y adolescentes. Una reforma que, desde luego debe apuntar en la dirección de buscar la complicidad de quienes son imprescindibles para su aplicación.

Basta con vivir en un entorno de violencia para que todos sintamos que esos niños deben ser sujetos de la máxima



protección y no podemos garantizar esto avalando también formas de violencia hacia la mujer, con lo cual en este caso además de brindar una solución que contemple los derechos de los adolescentes que están siendo sometidos principalmente a violencia indirecta y expuestos por parte del progenitor a situaciones humillantes y dañosas para su psiquis incluso exponiéndolos a intervenciones de la policía o los insta a realizar denuncias revictimizándolos constantemente, tengo que adoptar una solución que no desfigure a su mamá en su rol materno y la coloque como pretende el papá en la culpable de todos sus problemas.

En consecuencia tengo en cuenta que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectivización de los derechos fundamentales de los Niños, niñas y adolescentes. (Art. 10 Ley 2302).

En este caso de los adolescentes se ven amenazados y vulnerados en sus derechos a la salud y a tener una vida que permita su supervivencia y desarrollo integral en condiciones dignas de existencia. (Art. 11 Ley 2302), el Derecho a la integridad física, psíquica y social. (Art. 14 Ley 2302), Derecho al respeto y a la dignidad y a la inviolabilidad a la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral. (Art. 19).

Además las normas de protección integral de derechos de los niños establecen que incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos para su protección y formación integral. El Estado respetará sus derechos y deberes y les prestará la ayuda necesaria para su ejercicio con plenitud y responsabilidad. (Art. 28 Ley 2302).

El respeto de los niños y adolescentes consiste en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus



potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad. **Y A VIVIR UNA INFANCIA Y ADOLESCENCIA LIBRE DE TODA VIOLENCIA. En este caso la sola convivencia de los progenitores los expone a altos niveles de violencia psíquica que luego derivan en violencia física, con lo cual la solución más adecuada ante el desacuerdo de los adultos y los hechos denunciados en este proceso es poner fin a esa convivencia para resguardar a los miembros más vulnerables de esta familia.**

Como principio general que rige la materia sometida a consideración, debe tenerse en cuenta primordialmente el interés de los niños, niñas y adolescentes, su conveniencia y bienestar y, aún sin descuidar los legítimos derechos de los progenitores, resolver en función de ese interés y la situación particular en cada caso (art. 3 de la CDN y Art. 4 Ley Provincial 2302). El principio del interés superior del niño no debe ser algo abstracto y simplemente nominativo, sino más bien debe determinarse en cada caso cuál es ese interés concreto de los niños, niñas o adolescentes involucrados en el proceso y determinar su alcance, para así decidir las situaciones que se planteen en pos de su bienestar y el de toda la familia. Al respecto, sostiene la doctrina que "...siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños en concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados... Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del



niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones..." ("Manual de Derecho de las Familias", Marisa Herrera, Ed. Abeledo Perrot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, pág. 40).- Sentado ello, entiendo que en este caso particular, el interés superior de los adolescentes es que puedan vincularse con ambos progenitores y garantizar su salud psico-emocional y física creciendo en un entorno amable, pacífico y democrático.

Tal como se dijo anteriormente, teniendo en cuenta que "...el empoderamiento de los miembros de la familia promueve la democratización de las relaciones intrafamiliares, puesto que propicia la horizontalidad en los modos de vincularse. Y para este empoderamiento, se hace imprescindible la transversalidad de la mirada de género al momento de la regulación de relaciones familiares respetuosas de los derechos fundamentales que titularizan cada uno de sus integrantes..." ("La responsabilidad parental en la perspectiva de género. Algunas reflexiones sobre el derecho y deber de cuidado en el Derecho de Familia argentino", María Victoria Schiro, Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, Ed. Abeledo Perrot, Septiembre de 2017, pág. 211).

Comparto con lo dictaminado por el Defensor de los Derechos del Niño por cuanto que no se debe hacer lugar por el momento, a la exclusión de la Sra. C. tal como fue solicitado por el padre de los niños, en el presente expediente y que se deberán resolver todas las cuestiones atinentes a la violencia familiar entre los progenitores en el marco de las actuaciones mencionadas ut - supra, quedando las presentes actuaciones únicamente judicializadas con el fin de velar por el interés superior de los jóvenes V. y M..



Cabe destacar que, por la gravedad de los hechos denunciados, las denuncias recíprocas entre todo el grupo familiar, y el alto nivel de conflicto existente en la actualidad, la medida de exclusión del progenitor adoptada en el expediente de violencia familiar, solo es a los fines de que el conflicto merme, considerando que no será ésta, la medida que cesará con los problemas del grupo familiar, por lo cual se debe diagramar una intervención interinstitucional e integral.

Retomo y comparto lo expresado por el Defensor de los Derechos del Niño respecto a que V. y M., han vivido al menos los últimos 5 años, en un contexto disfuncional y altamente tóxico, con presencia de violencia en varias de sus formas, con padres en una relación muy conflictiva, viéndose obligados a tomar partido, asumiendo discursos que tal vez no sean tan propios. Lo expuesto se menciona en virtud de señalar que lo manifestado por los jóvenes en estos días está condicionado por esta situación y que se espera que con la merma del conflicto y con el transcurso del tiempo esto pueda ceder, dando lugar a nuevos posicionamientos y decisiones. Actualmente, se puede visualizar la influencia del discurso paterno en lo manifestado por los jóvenes, sobre todo por M., siendo de gran importancia que cada miembro cuente con su espacio terapéutico con el fin de poder desnaturalizar los episodios de violencia que se vienen suscitando hace varios años en el domicilio en común.

Considerando, la edad de ambos adolescentes, teniendo en cuenta su capacidad progresiva legislada en el C.C.C en su art. 26, sobre el cual se ha dicho *"el reconocimiento de la capacidad progresiva o autodeterminación de NNyA en clave de derechos significa consagrar una gradación evolutiva en la toma de decisiones inherentes al ejercicio de sus derechos, en función de su desarrollo psicofísico. Esta premisa de rango*



constitucional (conf. art. 75 inc. 22°, Const. Nac.). Si la titularidad de los derechos fundamentales depende de la capacidad jurídica, su ejercicio depende de la de obrar" que puede ser definida como "la aptitud o idoneidad del sujeto para realizar actos jurídicos eficaces", "la capacidad de obrar depende de las efectivas condiciones de madurez, que, siendo diferentes en cada individuo, se van adquiriendo progresivamente hasta alcanzar la edad de mayoría, la cual en sí misma lleva implícita una presunción iuris tantum de plena capacidad de obrar". Y se ha advertido que la minoría de edad "no es una causa de incapacidad, sino una circunstancia modificativa de la capacidad de obrar fundada en circunstancias subjetivas de las personas. El menor de edad no es un incapaz, sino que tiene una capacidad de obrar limitada..." ASENSIO SÁNCHEZ, Miguel Ángel, "La patria potestad y la libertad de conciencia del menor", Tecnos, Madrid, 2006, ps. 36; 38 y 39.). Este principio de capacidad o autonomía tiene notables implicancias para los derechos humanos de NNyA, ya que afirmar que a medida que ellos crecen y adquieren discernimiento para comprender el sentido de sus acciones, alcanzan competencias cada vez mayores para asumir responsabilidades que afectan su propia vida, implica una correlativa disminución en la necesidad de dirección y orientación por parte de sus padres, así como en el ejercicio del deber de contralor del Estado. En este sentido, como anticipé, la capacidad progresiva de NNyA se expresa tanto en el ámbito público como en el privado, denotando la necesidad de reconocer distintos grados de participación sea frente a sus progenitores u otros adultos, como frente al Estado." Fama Maria Victoria, LA LEY 20/10/2015, 20/10/2015, 1 - LA LEY2015-F, 463, se debe respetar la voluntad de cada uno de ellos respecto a con quien quieren convivir.



Que en consecuencia, desde una perspectiva de infancia y de género, teniendo en cuenta los elementos aportados sobre la dinámica familiar, y que el fin del derecho de las familias es pacificar las relaciones familiares.

Es que: **RESUELVO**:

I) **RECHAZAR** el pedido de exclusión de la vivienda de la Sra. A. E. C..

II) **REQUERIR** al DE LA MUJER del municipio que incorporen a la Sra. A. C. a un taller de crianzas y/o dispositivo en que se aborde la violencia familiar y de género.

III) **Instar** a los progenitores a que garanticen la concurrencia de M. y V. de un espacio terapéutico de forma URGENTE, teniendo la obligación de acreditar su inicio y concurrencia semanalmente por los próximos dos meses.

IV) **REQUERIR** al equipo interdisciplinario que en articulación con la Autoridad de Aplicación de la Ley 2302 elaboren un plan de acción para avanzar en un proceso de revinculación de la progenitora con su hijo e hija.

V) Con el fin de proteger la integridad psicofísica de V. y M., Disponer la prohibición a los progenitores de ejercer actos de violencia, intimidación y/u hostigamiento respecto de su hijo e hija por el plazo de tres meses.

VI) **INSTAR** al Sr. C. C. a iniciar un tratamiento individual de forma pública como privada debiendo acreditar su inicio en el plazo de diez días debiendo acreditar el profesional elegido a tales fines y la evolución de la terapia mensualmente durante el plazo de tres meses. **Ordenar** que el abordaje psicológico del Sr. P. incluya el reconocimiento y la eliminación de patrones socioculturales de conducta que tenga



como consecuencia el ejercicio de la violencia en contra de la mujer.

VII) **INSTAR** a la Sra. A. C. que acredite por el término de tres meses la asistencia a un espacio terapéutico, debiendo acreditar su inicio y el profesional elegido a tales fines en el plazo de 10 días.

VIII) **REQUERIR** al Equipo Interdisciplinario del Juzgado que realicen un seguimiento mensual de la situación familiar y articulen con las instituciones intervinientes para efectivizar la presente resolución.

IX) **INSTAR** a los progenitores que las cuestiones patrimoniales y personales derivadas de la separación se tramiten por la vía legal correspondiente en el plazo de 10 días.

X) **EXHORTAR** a los progenitores a que obren con mesura y cooperen en la búsqueda de una solución conciliatoria que, no se oriente a una satisfacción subjetiva de cada uno de ellos, sino que, tienda al respecto del bienestar y la integridad de sus hijos; así como también a la construcción de la relación parental entre V. y M. con su madre permanente y continuada.

XI) **NOTIFÍQUESE** electrónicamente a la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente.

XII) **NOTIFÍQUESE** electrónicamente al progenitor y personalmente a la progenitores, librándose cédula con habilitación de día y hora inhábil, adjuntando copia íntegra de la presente resolución.

XIII) **PROTOCOLÍCESE DIGITALMENTE, NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE Y DESE COPIA.**